

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 78.

Cuaderno No. 1479.

Año 1795.

No. de hojas útiles 26.

Autos seguidos por Da. Mariana Duárez contra D.
José Núñez, su marido sobre la entrega de una
esclava.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAJ 132

DOC 2348

f 24 (c. matula)

Causas Civiles.

Año de 1795

1019. ^{Goa}
Auto q^{se} sigue ^{C-1795}
Maniana Duques
sobre la entrega de
nras especies de Mo
y posesion de nra
Esclava contra
In Mando D.
Jose Nuñez



Juez
El Sr. D. Tomas Munoz
Esso

Valentin de Torres Preciado



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Perric

*Dña Mariana Llanos mujer legitima de D. Toribio
Munoz pareciendo con el debido respeto y digo; q.
necario se me de una certificacion q. haga fe de una
excoñutor q. se otorgo ante Valentin de Toray Prieto,
a favor del Sr. D. Francisco Vazquez de Vieda; con
fianza de obligacion de mancomuna Dña D. Mariana
Llanos y sumando D. Toribio Munoz; y siendo necesaria
la venia de V. S. para poder: serme de dha certifica
cion; para el efecto q. conenga: en cuya virtud, de
pido y suplico: se me provea: serme de dha certifica
cion como llevo pedido p. su justicia.*

AVS

Dña Mariana Llanos
no 2
[Signature]

Decr. to

*Donde, Certificacion del instrumento con citacion de parte. Dn
y Mayo, 2 de 1795 = Enm = Certification = vale*

Munoz
[Signature]

Proveidor

*Proveyo y firmo el Decreto precedente el Sr. D. To
mas Munoz Coronel de milicias, y Al. ordin. en esta
Ciudad, y su jurisdiccion. P. M. con dictamen del
D. D. Toribio de Vazquez. Acuerda de ella =*

[Signature]
alencine
[Signature]
C. no 2

Citar.^m En Lima Mayo quince de mil setecientos noventa
año ánj. cite p^a lo contenido en el Decreto de la
alta dⁿ Josef en una persona doy fe =

En Lima y Mayo once de mil setecientos
venta y cinco ánj. cite p^a lo contenido en el de-
creto de la vuelta adⁿ Juan Varquez de Vieda en
persona, doy fe =

Certificar.^m En cumplimiento de lo mandado en el Decreto q
precede Certifico, que en primero de Ago
de mil setecientos noventa y uno Dⁿ Dⁿ Dⁿ
ñer, y Dⁿ Mariana Duarez, citados, y un ufo
lexitinos, vecinos de esta Ciudad, y el primer
separada p^a la de Guayaquil, ambos juntos
mancomun se obligaron a favor de Dⁿ Francisco
Varquez de Vieda, Consul del Real Pu
del Consulado de este Reyno p^a mil cien
noventa y ocho p^a uno y medio x^a p^a procedente
de mercaderias de Castilla q^a le compraron
cuya cantidad havian de satisfacer en esta fo
ma: quinientos noventa y nueve p^a uno y me
di^a p^a el dia veinte y nueve de Enero de
cientos noventa y dos; y el resto de quinie
noventa y nueve p^a medio x^a en igual dia de
mes de Julio de dho año; cuya escritura de
margen de su original, en diez y nueve de
Junio del citado año de setecientos noventa
y dos, el Acreehedor Dⁿ Francisco Varquez la
chancelo p^a quanto confeso haver recibido
importe del Abredicho Dⁿ Dⁿ Dⁿ Vñes, uno de
obligados; uno y otro ante Valentin de Fox
Preniado, Escribano Publico, y en la Presencia
p^a indisposicion de este doy la presente en Lima
Mayo once de mil setecientos noventa y cinco años.

Juan Pio de Espinosa
Eⁿ no Reduag.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

D. Maria Anici Duaxer mujer legitima de Dⁿ Toré y su
en los autos q^e interviene con el expresado mi marido sobre que me entregó
unas especies como uno q^e tiene en su poder, y de parte en el mio uno
gra esclava nombrada Vicenta como más debiendo digo: q^{ue} es para
tar un litigio q^e no era necesaria en materia tan clara y de tan contra-
riedad, se sirvió mandar comparecer a D^{ho} mi marido lo q^e se
I habiendo resultado cierta diligencia por cierto el fundamento de
demanda, y q^e el expresado Dⁿ Toré separado por culpa de mi
orio, y desatendiendo las obligaciones de sueldo y rindas alimen-
as a mi mujer ni hijos, y en una cama y un candelo de
plata, y dos esclavas que compró con dinero que se le facilitó y adqui-
p^{er} medio de una obligación en q^e me mandaron para que se le pro-
quearan los efectos q^e la causaron, se sirvió mandar en aquella auto-
re la causa en mi poder, y me devolviere las citadas especies, lo que se
estampó en el auto q^e aparece con aprehensivamente extendiéndose la notifi-
cación correspondiente, q^{ue} firmo el contenido: Han pasado muchos
dias sin que haya cumplido con la restitución mandada y solo si me
tengo la esclava que se compró con el dinero q^e hizo en los efectos q^e ad-
viado le vendió Dⁿ Francisco Vargues de Jucá con sus cas^{os} R^{el} Tribunal
del Consulado de Lima a cuya república me obligue de mandarme
como consta en la certificación q^e en debida forma presento. Con estos
efectos pasó a la ciudad de Guayaquil, y habiéndolos expendido p^{er} su-
m^o suro con que pagan al acreedor, y en las utilidades compró los re-
nidos esclavas, para más servicio y en otros libros de modo q^e sin faltar p^{er}
la compañía legal que se supone entre los confesores para repartir am-
bor la mitad de los bienes superfluos, y repartir las cargas de
Matrimonio, remitiéndose ya D^{ho} a una esclava en fuerza de la
compañía especial y expresa q^e en este negocio otorgue para conseguir
algando de pago a las criadas en q^e vivo, cavada sin manida q^e me
arrenda, con hijos y sin padre q^e los fumenten en tan alta con-
tucion soy digna del amparo de la Justicia para q^e al menos
se me mantenga en la posesión de la esclava para q^e viva a mi
hijos y me restituya D^{ho} Dⁿ Toré las especies q^e tiene en su poder
ya que no concurre con los alimientos a q^e está obligado: Ning^o p^{er} esto
se requieran autos, ni autos judiciales q^e no puedo sufrir p^{er} mi no-
tua indigencia, y p^{er} q^e la materia es de aquellas q^e son más
substantivas q^e la realidad de los hechos alegados en el p^{er}

poniendo y del documento q^o anterior abundantemente
se debe determinar, y fenezca sin admitirle escusas q^o d^ole su cumplimiento
por tanto.

AVS

pido y rúplico q^o habiendo p^o presentada la certificación referida ampara
me en posesión de la magna vicerra y q^o en su virtud se le notifi-
ca al expresado D^o Jose Rúnos no la entregue ni ponga en posesión de ella en mi-
vicio haciendo exhibir la boleta de D^oha en la casa, y p^oceda a su vez en Mo-
libremente con aporrecimiento q^o y q^o allí mismo cumpla con la devolución
denada en el citado auto p^o la justicia de.

D^o Mariana Duad
Vice-Lucerna

Notifiquese al contenido como
se pide. Lima 18 de Mayo de
1795

Munoz

La oveja y firmo ante Dec^{to} de D^o D^o Formas Munoz
Coronel de Milicias y Alc^o Ordin^o en esta ciu-
dad y sus inmediat^o p^o el dictamen del D^o D^o Cay-
tano Veloz Autor de ella =

Mano de Munoz

En Lima y Pisco p^oim^o de mil seiscientos n-
venta y cinco años: notifique el Dec^{to} que
antecede a D^o Jose Rúnos en persona, no fi-
mo q^o hacerse esutado al precepto de q^o y a no-
tia q^o o exenta q^o pedia, u Exenta q^o tenen la ven-
dida al d^o Villaverde y de ello doy fe

Mano de Munoz



Un real.

3

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

*Da Mariana Duques en la mejor forma que dió
parecer ante / y digo: q^e desde el año proximo pasado
de noventa y quatro me halló separada judicialm^{te} de mi
marido Dⁿ Jose Nuñez á causa del hostil manejo y peccado
trato q^e sufrió de Dⁿ mi marido como se lo probé en aque-
lla ocasión: y es notorio: hoy también me precisa dala
esta una otra prueba de esta verdad p^r lo q^e se conociera
á clara luz el odio con q^e me he tratado y el ningún
amor q^e ha profeso á sus tan hijos para cuya mantención
y fomento no ha concurrido con lo menor donde el día de su
separación hasta el presente yo aung^{te} pudiera haberlo com-
pletado en esta época ag^{te} me atribuyere lo necesario omi-
tando esta presentación p^r q^e nunca me permití ag^{te} se desentien-
diese de esta obligación, como lo ha practicado llegando hasta
el extremo de despojarme de las dos esclavas de mi servicio
unum considero en Plata y una sobre cama de Zamora
de mi uso: este hecho tan opuesto ala humanidad, me puso en la
precisión de vender las con los alijos q^e tenía para el fomen-
to mio, y de mis hijos, pero habiéndome consumido todas las cosas
de mi uso, y hallándome con estas criaturas sin poderly
ministrar su alimento cosa alguna, no me resta otro
medio q^e interponer judicialm^{te} esta demanda q^e sin deg^{te}
mis hijos no pereceran, y puedan socorrerse con los auxilios
q^e debe prestarles integro su Padre como lo decía antes.
El modo de pensar de Dⁿ Jose es oneroso, extraño y
rare, el acoso olvido de los deberes de Padre executados
mas tirano, y para q^e se puede encojeter en el mismo hecho
de despojarme de las especies de mis hijos q^e llamo resacas y
de las dos esclavas q^e servirán á sus mismos hijos.
Ultimam^{te} en la actualidad se encuentra una
pobre mujer cargada de tres hijos pasando impotente
sin trabajo, y necesidades, y un marido Padre de ellos
con alijos, y esclavas q^e pueden socorrer y proporcionar*

en algun modo con su consorcio las injurias q^e padice
su familia p^{er} solo su guerra como si no hubiera Justo
q^e lo gobernasse todo: y enderocase lo q^e era contrario
en esta atencion:

AVS

pido y suplico q^e en fuerza de la Justicia q^e ministran la
razon. expuestas lo rava mandar q^e Dⁿ Josef Nunez
Padre legítimo de estas criaturas, infelices por sus in-
fancias en la vejez me adjudique una vivienda en las
finidas en lugar de los cuantos q^e habra de prestar; y
tambien me entregue dichas expensas de mi uso pues las con-
serva en su poder: con lo expenso de su justificacion &c.

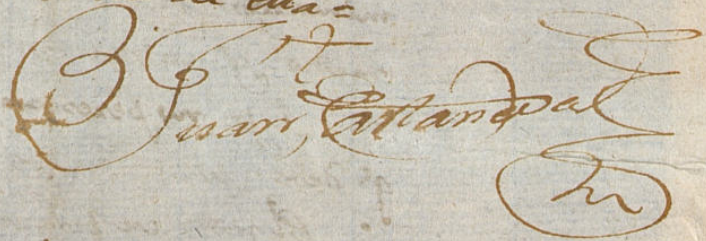
D^a Mariana Suarez

Notifiquese al contenido con
repita, con reverimiento. y
ma 13 de Abril de 1795

Munda



Paseyo, firmo este Dec^{to} el S^{to} Dⁿ Tomas Mun-
oz Coronel de milicias y Alc^{de} ordinario en esta Ci-
y su jurisdic^{ion} p^{er} el S^{to} Dⁿ con dictamen del S^{to} Dⁿ Co-
yetano Colon Asesor de ella:



En Lima a Abril veintey tres de mil novecientos
noventa y cinco años: notifique el Dec^{to} de
ba ad^o Dⁿ Dⁿ Nunez, y firmo de oficio:

Jose Carrero

Alencio Zurigall

En real



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Da Mariana Duques me^{ma} de D. Jose Duques en los
tos q. sigo con dño. mi marido lue. q. se me entregue
la criada Viranta p. el servicio mio y de mis hijos p.
los demas motivos q. tengo alegados y lo deducido di-
go: q. habiendome v. d. dignado a mi bndim. mandar se
le notifique a D. Jose q. siendo cierto sea suya dña. cria-
da, me la entregue p. despartar de su servidumbre
dado este alegando no podia verificarlo p. haverla
ya vendido a D. Jose Duques, lo q. no havia acontecido como
se haze manifestar en ag. entonces. Pero como vije mi mar-
do q. con D. Jose Guerra no havia podido lograr el designio
de negarme la criada arbitro su malicia hacerle creata-
ra de benta fingida al D. Jose Villaverde segun dño. d.
lo declaro en presencia de v. d. en honor de la verdad q. pro-
fiera y p. motivo de mi pobreza y de la suya q. pido.
Alta como el D. Villaverde llevaba al mismo para consue-
tar la comodidad de D. Jose Duques me prosuio en presen-
cia de v. d. el arbitrio de q. p. q. quedaremos ambos socorridos,
se vendiere la criada y se comunicase el precio entre el
y yo, p. iguales partes quedando la criada en el interm.
se se lo licitaba comprado en una Panaderia. lto. el tpo.
de su venta a lo q. condecen. gustara como v. d. mismo
en tpo., p. evitar contencio. judiciales q. son contra-
rias a mi genio pacifico.

En efecto p. entonces la cosa se ve-
rifico y quedo pactada, depositandose la criada
en la Panad. de D. N. pero como ya son parados
meus de seis meses, y lto. el presente no se ha-

efectuado la venta de la criada ni yo halla prodido en to-
do este tiempo p^{er} mis enfermedades saber p^{er} q^{ue} cau-
sa no se ha vendido, oy q^{ue} me hallo algo combaleci-
do, he venido a saber q^{ue} la venta de la criada no
se ha logrado p^{er} motivo de haverla sacado de
la Panad^a. D^{on} Jose y hallarse tirando de ella
en el destino de jornales de algunos meses a esta
parte contra lo estipulado y pactado como a^{ntes}.
S. en comitente pues en su misma presencia que
de serado el convenio. p^{er} todo lo qual.

A. V. S. pido y suplico q^{ue} a p^{er} de q^{ue} q^{ue} antes se de el cum-
plim^{to} al compromiso celebrado se sirva man-
dar se deposite de orden de V. S. la criada Virenta
propia de D^{on} Juan Luna, mi marido en una
Panad^a. p^{er}ta q^{ue} se efectue la venta q^{ue} aqui es
de hacer conforme a p^{er}ta q^{ue} pido y suplico

Maniana Juanes
Don Juan Luna
Don Juan Luna
en el juicio verbal que se enun-
cia, manifestandose la esclava
enve y ante que no da otra Provi-
dencia en una causa Panadenia

Ante mi el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios -

Munoz

De

Reyó y firmó en D^{on} de S. To-
mas de las Cortes, y Alc

Ordinacio en esta Ciudad, y su jurisdiccion por
su Mag.^a condictamen del d.^o J. Ayerano Ca
lon Freya de ella =

Juan Francisco

En Lima y Octubre del mil setecientos
noventa y cinco años, notifiqué el Decreto
anterior al d.^o Agustín Salazar Panade no de
la Calle de las Varanenas, en cuya Panade
ria se halla la Esclava sujeta materia,
en su presencia, de of. doy fee =

Juan Pio de Espinosa
Esno Abogado.

La Varon q.^a sobre el juicio de comparencia q.^a se
inicia deba por q.^a a pesar de las representaciones
judiciales q.^a anteceden y de haverme asegurado d.^o Jose
Ruiz q.^a la Negra en question la tenia vendida al d.^o Mi
guel Guerra, resultando dicho siniezo, tomé el asistio
de venderle confidencialm^{te} la Esclava sujeta mate
ria al d.^o d.^o Jose Villaverde como el m^o m^o asi se lo sig
nifico en mi presencia al d.^a Mariana Duarez quan
do comparecio en me fregado a tratar con d.^a Mariana
avaca de facilitarle el q.^a enagenada la Esclava, to
mare ella de su producto la mitad, y la otra su marido
en lo q.^a quedaron convenidos, y es quanto paso en el ju
cio verbal q.^a se indica y para su constancia pongola
presente en Lima y de trece dias y nueve de mil setec
ientos noventa y cinco años =

Atencio Luñiga
Rey.



Tu regalo.

SELIO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VERA Y CINCO.

Por lo que V. M. de la dilig. q.º aneja
de entregarse la esclava vendida en la
Casa Panadería de D.º Agustín Valera
a D.ª Mariana Dupier para q.º se aprove-
che del servicio de ella, o de los jornaleros, noti-
ficándose a un Maximo se abstenga de inquie-
tarse, ni de innovar de modo alguno en quanto
a la execucion de esta Prov.º. baxo se agexcevi-
miento q.º a la merced cononavencion se proce-
dera por medio de los apremios corresponden-
tes y se repita con la consuegna si hacen
obervar el Maximo debida a este Turg.º y a la
Esclava se notifique y reconozca por un alma
a la referida D.ª Mariana para los efectos
q.º van expresados. Lima y Oct 22. de 1795.

Amos

[illegible]

Quando Boxer Suezialdo.

En Lima y Octubre veinte y dos de ochenta y nueve
notifiqué el auto anterior a D.^o Pedro Ponce, en persona de
J. de los Rios

Presind

Incontinenti hie dicitur a P. Maionis Duane, cum in pecto
nu de que dicitur pectus Inerialis

Periodo



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

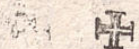
Doy fe a D. Juan de la Cruz, unigenito legítimo
de D. José Nuñez, en los autos q^{te} contra
el oigo, y de la entrega de una criada
con lo de mal deducido digo: Que no fue
de haver circunstancia mala critica
ni mala digna de la omisión de D.
que la que se da en la actualidad; Es
el caso que haviendo sido vendido mi
hijo a los examenes para obtener el es-
tado de Doctor, y haviendo sido digre-
bado, y remitiendo a excoñiciones para que
concluyda se que la alta dignidad de su
cordón. Fue dada tan benemérita no
me estrechaba el Excmo al ver que
D. Miguel Nuñez hijo legítimo de D.
José Nuñez, y niño, por falta de dine-
ro que es preciso para el curso de las
diligencias correspondientes a sus
ordenes, tal vez por este motivo no lo
que la alta dignidad que desea. De consi-
guencia exponer las expensas que te-
nia fundadas al alivio de una criada
en suma escasez, y una hija menor
y una legítima, doncella, y desampa-
rada, que puede volutarse a su par, y
en virtud del deservimiento del Padre.
Se da fe a lo que siendo enreda
de la legítima del padre, y como
que a tan justo motivo, y a lo me por

cuando que la rectitud y justificación
de V.S. lo permitiera. Obsequio sin aser-
vacion que las diligencias q. he pro-
curado a fin de conseguir quien me de-
livera el dinero que la ciudad de la disputa
quiere que han postado a la muerte
y el modo unico con que lo he logrado
ha sido entregando a la ciudad o a
la que se me franquia el dinero de la
parte que me corresponde; en virtud
de lo que se hade oearia V.S. mandando
incontinenti se pase la esclava a poder
de D.^o Bernardo Valdivia que es quien
me haze esta obra piadosa, que por
lo que mira a la parte que correspon-
de ami marido el contraxa con es-
cusa el modo y circunstancias
con que se han de contraxer, y caro de
no combenir de volviendole la ca-
lidad, y demas costos que se han
invertido en estas diligencias
le entregara la esclava caro que lo
tenga por conveniente.

Ultimamente recomiendo a la aten-
cion de V.S. q. D.^o Mig. Nuñez es hijo legiti-
mo de D.^o Jose Nuñez que en el se ban
a invertir los reales que ami me toca
quedandome sin camisa que la que tengo
en el cuerpo, por tanto.

A V.S. pido y suplico que atendiendo a lo que llevo
expongo de verdad como lo juro a Dios
Nro. Sr., y esta señal de Cruz + reser-
va mandara seguir y como llevo pido
en Justicia V. D.

Mariana Paez
Parece la criada a poder de D.^o Bern. Valdivia q. entra
que a esta p.^{ta} la mitad de su precio, y la otra mitad
la manido, p.^{ta} Jose Nuñez el correspondiente en su m.^{to}.
Vengn. Lima 26 de Oct. de 1793
Provido y firmado



En real.



SEULO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

*mado p^a el S^o D^o Thomas uunio, Alcalde ordinario de esta ciudad y en jurisdiccion p^a su mag. con pane-
cia del D^o D^o Gayetano Belon Arerou de ella en el
dia de su fecha =*

Guande Torres Preciado





En re.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

D^a Mariana Duran, Muger legitima
de Dⁿ José de Nuñez, en los autos q^e contra
el oigo s^{re} el d^{ro}. á dos Esclavas con lo de-
más deducido digo: Que durante nuestro
matrimonio hemos tenido, y procreado tres
hijos legítimos nombrados Dⁿ Miguel,
Dⁿ Pedro, y D^a Carmen Nuñez: El primero
se dedicó ala senda literaria con el fin
de obtener los sagrados ordenes q^e está p^a
recibir p^a ello han sido precisos los costos
y gastos correspond^{tes} en q^e se han imbesti-
do los doscientos p^s. q^e v^o mandó se medie-
rán mitad del importe de la Negra Vicen-
ta; aun no me han alcanzado pues me
ha sido preciso empeñarme p^a el exceso
q^e consta de la razon q^e con la mayor pro-
lixidad tengo hecha, y en debida forma
presento.

Quando me proponia algun descan-
so de las fatigas q^e me han contraido las
ordenes de mi hijo Dⁿ Mig^e me hallo en
otras mayores con el segundo hijo Dⁿ Pe-
dro, pues dedicado este, ala carrera mili-
tar en que se halla actualm^{te} de Cadete,
del Rexim^{to} del R^l de Lima; conociendo
q^e el servicio en estos Países es lento, y
moroso, y distante del R^l objeto de n^{ra}

venexas.ⁿ ha impetrado la licencia y
permiso de sus Super.^s p.^a irlo á seguir
alos Reynos de España y de ese modo ha-
cer mas sensible en esta oportunidad
el estímulo de honor que lo compele. Lo
tiene conseguido así, como consta de los
Exped.^{tes} q.^e demuestran p.^a q.^e al instante se
me debuelvan.

He aquí tiene V. el nuevo motivo
de mis aflicciones, q.^e estrechan mi án-
imo á los grados de la mayor confusión,
por que hallandose mi hijo expedito
por lo que toca á su conducción lo for-
mal, y sustancial p.^a su destino; es
asaver ropajes, y otras especies que
son precisas, y necesarias p.^a Hoir-
tía un tan dilatado viase. Tengo re-
cordos los arbitrios, no he disimula-
do diligencia que diga respecto á este
fin, y no encuentro el menor alivio,
si solo se apolla mi esperanza para
vencer estas angustias, y dificul-
tades la notoria justificación de V.
que atendiendo que estos afanes, y
esta obligación por todos dros le pex-
nece a Padre, deberá exigirlo á que
cumpla con sus deberes: Por otro mo-
do p.^a hacer más expedita esta dili-
gencia que pide pronto reparo por la
salida de la Fragata la Rosalia, se
me entreguen esos 200 p.^s reservados
á el conceptuando V. q.^e le pertenecen
en la criada referida; y no era así
por que habiendo dos esclavos la

una vicenta, y la otra Mercedes, que tie-
ne en su poder, aunque hizo la ficción
de haverla vendido como a la Negra
vicenta, se ha venido a descubrir es
toda ficción, y malicia como lo tengo
prochado en el progreso de esta causa,
siendo su único fin el obstar a me
e impedir la carrera de sus hijos so-
lo por que desde sus tiernos años me
contrahe a alimentarlos, y ponerlos en
estado de q. dices. su obligación con el
empleo q. obtienen, y por que igualm. vi-
endo su decidia, y preocupación. de su
marido p. por mi me he separado p.
a. Judicial de su compañía. El se ben-
ga con haver suspendido las temporal-
dades, y los alimentos, q. esto mas sa-
grado p. un Padre de Familia.

Sobre todo como consta de la Certifi-
cación q. corre en la f. de los autos
contra el seguidor dada por Juan Rio de
Espinoza Escribano de L. M. se manifies-
ta q. de las especies de las Mercade-
rias de Castilla q. d. Juan Vazquez
de Uricda le confio bajo de la fianza
e hipoteca q. hizo de mis bienes se le
entregaron mil ciento noventa y ocho
pesos un real. De la venta, y ganancia
q. hizo de estos generos, compró las dos ex-
presadas Esclavas q. encapito en su cavera,
con el fin, ya se ve, y segun las disposi-
ciones de su malicia q. nunca se verifia
se el menor alivio ni para mi, ni p.
sus hijos, la experiencia lo esta desan-
do tocar; pero como la Savia pruden



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

cia dispuso huviesen rector Ineses, para
contener la depravacion de los hombres, no
hade tener lugar su maledicencia; y
en su consecuencia.

A. V. pido y sup. q. haviendo por demostrad.
la razon, y docum.^{tos} de permiso, y licen-
cia de D. Pedro Nuñez p.^{te} los Reynos
de España q. debidamente presento p.^{te} in-
continenti se me devuelvan se sirva
mandar q. los doscient. p.^{te} q. se le ha-
vian designado a mi marido D. José
Nuñez como mitad del importe de la
Negra Vicenta, se me entreg. p.^{te} los
santos fines q. llevo expuestos en el
cuerpo de esta representac.ⁿ teniendo
asi mismo pres.^{te} q. la otra Negra Alex-
cedes la tiene en su posesion, y q. de
su importe, no se me ha asignado co-
sa alguna, y la parte integra de la
Esclava Vicenta la he imbestido á be-
neficio de sus hijos sin haver reser-
vado p.^{te} mí, ni aun p.^{te} el costo de una
carniva; que es justicia q. pido con cog-
las V.^{as} R.^{as} Madiana y V.^{as}

Companieiros las partes. Lima y Noene

de 1795

Munoz
Antoni.

Quando Juanes Nuñez

Razon de los gastos hechos a favor de D. Mig^l. Viquez

asaver.

Por 1 par de Breviarios	11 3p ^{ta} - "
Por 1 par de medias	" 4 - "
Por 2 primucelos a peso cada uno	" 2 - "
Por 1 primucelo de Seda Cafe	" 1 - "
Por 1 Vozete de paño de Seda	" 2 - 1r.
Por 3 velas de Seta a onze r. cada una	" 4 - 1 -
Por 1 librito de preparatorio ad <u>miram</u>	" 1 - "
Por 5 p ^{ta} p ^{ta} un garto praxiro	" 5 - "
Por 4 v ^{ta} tafetan negro morado a 1 p ^{ta}	" 4 - "
Por 2 h ^{ta} v ^{ta} choleta a 5 r	" 1 - 4 - 1r
Por 2 h ^{ta} v ^{ta} buche a 10 r	" 3 - 3 - 1r
Por 3 v ^{ta} Sarava a 20 r	" 7 - 4 -
Por 3 v ^{ta} 1/4 tafetan negro a 17 r	" 7 - 1 - 1r
Por 2 p ^{ta} p ^{ta} mi hermano	" 2 - "
Por 1 v ^{ta} de Escopilla a 12 r	" 1 - 1r
Por 57 p ^{ta} clerechas de Ordenes	57 - "
Por 19 p ^{ta} 1r p ^{ta} el Mantero	19 - 1r
Por las hechuras del vestido de Seda	" 5 - "
Por las del otro idem	" 3 - 2r
Por 4 p ^{ta} eduras de los traxitos	" 4 - "
Por 2 pares de Zapatos uno de paño, y otro de Cordovan	" 5 - "
Por 3 p ^{ta} p ^{ta} la Ofrenda	" 3 - "
Por 2 p ^{ta} p ^{ta} gastos precisos	" 2 - "
Por 3 h ^{ta} v ^{ta} choleta a 5 r	" 2 - 1 - 1r
Por 2 p ^{ta} p ^{ta} fardo del vestido	" 2 -
Por 2 pares de Calzetas a 1 r	" 1 -
Por 1 Diurno	" 4 -
Por 1 Torro negro	" 1 - 2 -
Por otro de color	" 1 -
Por 1 par medias negras	" 5 -
Por otras id blanca	" 3 -
Por otras id grises	" 5 -

Por 174 - 5r.

para la culpa

Por 1 pieza de Britaña	.. 06-
Por 1 Corte de chaqueta	.. 04-
Por 6 h. v. paño de Seda a 3p.	.. 19-
Por 1 par de Evillas	.. 03-
Por 5v. cholera a 5r.	.. 03. 1
Por 3v. tafetan a 2r.	.. 03. 3
Por 1v. olanda	.. 03-
	216 6

Suma de la bul^{ta} 216 6

De Mariana

174. 5

el día bairre a Tello a mil setecientos noventa
y dos. al numero docecientos treinta y tres, cuyo
Documento asir con esta Contaduría, para
pasarlo con la respectiva cuenta al Tribunal
mayor de ellas. Concedenlo, y Maso nue
ve a mil setecientos noventa y tres = Jose Igna
cio de Leguanda —

Autor Real cedula Maso nueve a mil setecientos
noventa y tres. En atención a lo que esta
parte representa y expone la contradicción
en la contancia que intercede. Derelicta
a quella el testimonio que solicita no
obstante embargo dicha contradic
ción. Luego Ante mi Francisco de
viera y Queto Escriuano a mi Mage
stad y a la Real Cedula —

En cuya conformidad Yo escriuano a
esta Real cedula hize sacar y
saque testimonio de la Cedula que se
expone a cuyo tenor es la siguiente

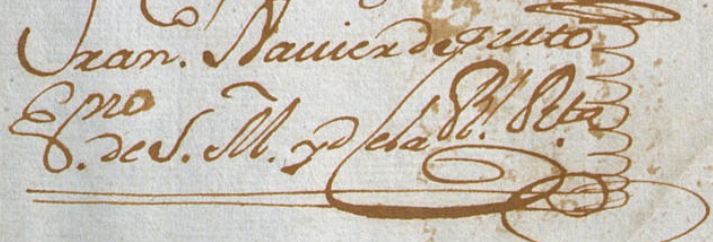
Cedula
N.º 6 } Senor Administrador = Virrey de Virreynato
de dar Cedula para los Negros que condujeran
la ciudad de Guayaquil en Puertada de
Regimiento a las quales pague por de
chos y salidas, y a los de entrada en
este Puerto, y mis dos Baulas a su pa
se a mi uso, y siga mi destino para la
ciudad de Lima. Pague, y Mayo de 1797
nueve a mil setecientos noventa y dos = Jose María

Perez. Ganceda = Para am. destino la de Negros
que se expresan en la Real Cedula
las que se manifestaran al Senor de
Administrador General de aquella Real
Audencia de Lima. De adbiere que

este Interesado deya satisfecho en esta Admini-
nistracion los derechos de Almas oxifargo =
(La Comba) de entrada, y el Comulado, pue-
sentada que sea traxa la correspondiente
Porraguia como queda obligado Don Toribio
dal, y Dexes en esta Administracion de
Pagra Mayo veinte y mil seiscientos
noventa y dos = La Comba = Paga tomada
Varon = Curaca = Pare ala Real Aduana
Puebla de Guia cinco dies y ocho y noventa
y dos = Mujeres = Ciento: una Lamba Maria
Arcecedes y Confexma = una Vayra Juana
Vicenta Confexma, en cincuenta pesos = Ciento
dies y nueve y noventa y dos = Dimeces = Entrada
Por las dos Exclavar contenidas en la adju-
va Guia atreientos pesos = cincuenta y
cuatro por ciento cinco y quatro pesos =
Real derecho = Reyna y quatro pesos = Ciento
cinco y noventa y dos = Don Tori Nunez
Garcia = Leguanda = Revi Agrequis
Numero incienos seenta y tres =

Comunada con la Peticion, Providencias, y Guia original
nro incienos que devolvi ala contaduria de la Real
Aduana con hipotiba para darlas y corrigido este
Interimario aqui me remito, y f. y como en virtud de lo
pedido y mandado por la Peticion y Auto q. Na para ca-
baza hay al presente en Lima a nueve y noventa y
dos. noventa y tres =



Juan
Juan. Navier de Guato
Cno
C. de S. M. y de la R. A.


Conoce al Regim. de A. de Lima. D. Juan
muel Gonzales Torres y Navarrete de la A. de
y distinguida de la Orden de Carlos Tercero.
a D. Juan Gomez Sarmiento Quintero y Gas.
don de Campo de Padron de esta Ciudad



Un real.

1662/15

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Lima Noviembre 12 de 1795

1795

Don Felipe Antonio Barba Priente

Alma de las Companias el Preeminente de
Utilidad a la Ciudad de Lima, en la mencionada

Informe el Alma, que haya lugar en dho. parece ante V. E.
calde ordinario D. y Dice, que como parece de la Voluta, que por

Thomas Munos

centa, el dia 12 de Octubre el Preeminente
ano D. Jose Munos Garcia vendio al Su-

placante una Uegna nombrada Tuana vi-

ensa en precio y cantidad de quatrocientos
setenta y cinco pesos. La misma que se ser-

vizo cargo el Suplicante en la Paraderia
de San Juan, donde se hallaba, Dandole p-

titulo de Dominio el Comprador el Docu-
mento, que arrumamos manifestado, por el

que se hace ver, que las Estaba Expropiada
al citado Munos Garcia por un magan

trouso en esta Capital. Desde la de Traya
quis junto con otra; su compañero.

En esta conformidad el Suplicante
de la Paraderia de San Juan. Donde se

hallaba la Estaba; la por otra causa
de Abasco, que se halla en las Inmedias
nombradas, el Monasterio de San Juan, en
en esta Ciudad

cumtancia, ocurriendo el Suplicante a
esa ala Escalaba; se encuentra con la
pedad, no expenada, a que la Escalaba de
via mandado detener, o entregar por el
Alcalde Ordinario D. Tomas Munoz, a la
muger del Vendedor Garcia Muner, que
habia ocurrido a su Tugado a que pame
dela conducta de su marido. Seguen vir
separada Dias na, segun tiene componen
do el Suplicante

La Promocion del Alcalde Ord
nario, importa, un violento Despojo, que
se ha hecho al Suplicante Juan Escalaba
adquirida con tan justo y legitimo titulo,
como acreditan los Documentos presentados
y otros en los puros terminos de que
integridad de ve se ha de servir Decre
ta la restitucion atendida la justificacion
de los Documentos del Despojo, que son
haber poseido, y deposedo de posesion con
man los jornales ala Escalaba,

El Caballero Alcalde Ordinario
bis haber oido, al Suplicante confina
endole un traslado; y quando no al
vendedor Garcia Muner, marido de la
querellante; contra quien se denuncia la
querrela quien se le disputa la facultad
de haber vendido ala Escalaba. Con que
quando asi no lo hizo, sino que pro
cedio contra un auditam, y a tem ade
cretan el Despojo ala Escalaba; se ha he
cho, (hablando debidam^{te}) digna de con

su providencia, y portanto la re-
forma y restitucion de la Prigona Tuni-
cia, En este termino, y haciendo el pedi-
mento conveniente.

El VE pide y suplica, que habiendo por-
precensada la voluta, e instrumento de
Dominio, de Sirba mandan; Sele restituy-
da en elabaz con mas los formales debengados
hacia el Dia, Notificandose ala muger
de Garcia y Luna en su domicilio contra-
ta, en una y segun y como se combenga-
en una, y Corra. El Felipe Barcla

Una ord. de. de 1798. En me. y por.



Pase al des- Los aduccion de D. Josef y Maria p.
ser general. a padenirve de todos los bienes del cuatri-
mo. q. tiene conovado con D. Maria
na y Juan y sus puntos con total aban-
donde el ayde una lisa, son incohera-
bles; y con q. lo hayan conovado los onde
neo a la justicia, el produce otras nue-
vas y de todo se burla. Que lo venia VE,
p. los aduccion Autos, en q. la impler
chuger cargada de lisa, y sin llamado q.
le p. te avin conovado con parecio en mi
Jurgado pidiendo q. v. lo conovare una en

Garcia



Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Claba con algunas especies de su uso. Etun
g^o se ficion en una providencia p^a la en-
traga; idio a parar todo en un Juicio ven-
bal, de g^o instruye purtamente la razon
c^o f^o. En ella vena v. e. combencida la fa-
cc^o ad de Cruner, y los aditrios de g^o he ha-
blado. Por hien de la enragia de la Evclaba la
suparo vendidos a D^o Miguel Guerra, y reu-
tando uno fabro, la vend^o confidencialmente al
D^o D^o Josef Villavende. Del combencimiento
resulto g^o se combenciere en la vena de la
Evclaba p^a g^o la mitad del precio se le diere a
el y la mitad a su c^ongen. No se ejecuto la
venta; y de on den de este Jurgado quedo re-
nida la Evclaba en la Corra Panadaria g^o m-
ni fieson la diligencia utampada a conuina-
on del Obispo a f^o b^o. Verificada esta re-
tencion, ya no podia Cruner disponer de la Ev-
claba; ni pudo ante sin dan d^o b^o al Jurgado
p^o estar p^ond^o la execucion de su providencia.
La misma conducta de Cruner dio motivo a
g^o se p^oveyese el Obispo a f^o b^o en g^o se m-
do poner la Evclaba al servicio y dispo-
nido de su c^ongen sin facultad de enagenar. En-
tonces clamo la c^ongen y diendo auxilios

cortear la diligencia convenientes
 á los ordenes sacros que iba á recibir
 un hijo suyo, y de Nuñez q^o nada
 le importaba; y exponiendo q^o se
 aprontaba Comprador de la Enclaba
 q^o podía entregarle la mitad en q^o
 había combenido su Maxido. Esto
 dio motivo al Auto de f^o b^{ta} Por el
 que se mandó entregar la Enclaba
 á Dⁿ Bernardo Valdivieso, y divi
 dir la mitad del precio entre el Ma
 xido y la Muger. Posteriormente cla
 mó esta manifestando los gastos
 hechos en el hijo destinado á la Igle
 sia, y las Licencias concedidas
 al otro hijo Cadete del Regimiento
 N^o 1 de Lima p^a traerlo á los
 Reynos de España: En cuya virtud
 y querandose de su total falta de
 auxilio p^a unos tan laudables des
 tinos, pidió q^o se le entregase la otra
 mitad: Como la pretension era nue
 va aun q^o sumicima en mi concepto
 mandé q^o comparecieren las partes.
 No se ha verificado la comparecen
 cia p^a habermeme hecho presente.

el Sup.^{or} Dec.^{to} de V. E. proveído al
acumulado de D.ⁿ Felipe Vazela. Pu
renovar este en calidad de Compr
dor de una Enclaba q^e no ha recib
do ni podido recibir p.^r hallarse re
tenida de orden de este Jurgado, q^e se
hizo saber al Abanderador en el
dia dos de Octubre. Hasta entonces
no se havia hecho la En.^{na} de venta
q^e la enmendatura del numero de
la Voleta no se sabe quando se hizo.
El mes q^e se designa es el mismo
Oct.^{re} y con prontitud previamen
te a la providencia del Jurgado. Lino
citaba verificada la venta, no sea
cansa como el Comprador citubiere
ya hecho cargo de la Enclaba, y hu
viere entregado su precio; pero sin
proceder al otorgam.^{to} de la En.^{na}
todo el tiempo q^e conis desde q^e se le
entregó el título. Todo esto conben
se de supuesta y confidencial la ven
ta, como lo acreditan las anteriores q^e
se suscitaron al Juicio verbal. El
asunto de Muñer es burlarse de
sus obligaciones, continúan el aban

Lima Nov. 10^{to} de 1795. ^{re} dono de su muger é hijos, desan á ev-
tar sin auxilio en los laudables servi-
cios q^e han tomado, y vivir en la dis-
pacion, y falta de exencio q^e le minis-

Desvelare bre auxilios p^a subistir. Un facultad
en el auto al
Alcald. ord.

D. Juan de proveer en Justicia, pero provento á
nos p^a q^e con v. E. q^e si clar fueren otorgar, y desde
tome libando
las sacrid. Alé luego imploro las supeniones de v. E.
correspondan despues de sufrir cruer la enuega
desantele á sal
vo á q^e se de la Exclaba hecha a Valdivia, y la de
dada los todo el precio a su muger p^a los efectos
necarios lega
los q^e p^a no q^e lo solicita tendria q^e experimentar
Correspondan la fuente de un vago, y mal enuega
mis.

do, sino tomaba una ocupacion util y ho-
nesta, y sino vivia como ena correspon-

Sanchez ^{re} diene á las obligaciones de su patri-
monio, y manencion de sus hijos con el
fomento q^e ellos necesitan en el estado
en q^e se hallan. V. E. con vista de todo
se servira resolver lo mas justo. Li-
ma y Nov. 6. de 1795 #

Com. Tal.

Fernando

Suplico al S.^{to} Jues de
esta causa me tengas por recibido el sup.^{to} Decreto, y enique
por escusado de actuar de la comparecencia de natura. Lima
en ella por justos moti-
vos que me han rebre y exp.^{to} 13. de 1795
nido. Lima y Noviem-
bre de noventa y una

Procurador

Juan de Torres Procurador

No ha lugar a la escusa, p
haber ennegado los autos a la parte. Lima y
Noviembre 13 de 1795

Proveyo y firmado por el S.^{to} D.^{no} Thomás Muñoz
Alcalde Ordinario de esta ciudad, y en Testi-
ficon poner su magestad =

Juan de Torres Procurador

Oidas las partes en
la comparecencia. Pure y declare



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

el D.^o D.^o Jose Man.^o Villaverde sobre los
hechos que han acaecido con respecto a la
Esclava de q.^{ta} se trata; cometese; y fe-
cho Fracado a D.^o Bernardo Valdivie
so: Lima y Noviembre 19 de 1703—

Munoz

[Signature]

Proveydo y firmado p.^o el S.^o D.^o Thomas Munoz Al-
calde Ordinario de esta Ciudad. y en su jurisdiccion por
su Magestad con parecer del D.^o D.^o Gayetano Belon
Ayres de su abogado en el dia de su fecha

[Signature]
Juan de Torres Ayres

Not.^a En Lima y Diciembre



El real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



M Pedro Nuñez y Duarez Cadete al Repomiento
a Infanteria Española el R.º y R.º, en la mejor for-
ma y dño parecio ante V.º S. y Digo, que D.ª Maria
na Duarez mi S.ª Madre sigue Autor en este Turgado
contra D.ª Jose Nuñez así mismo mi S.º Padre, sobre
que se le entreguen doscientos p.º de la venta de una
Enclaba, para con ellos subvenir á los previos gastos
a mi transporte a los Reynos de España: Para ello, se
acompañó el Memorial y licencia a que a mi
Superiores Deferi; y estando a prompto mi embar
que, para beneficiarlo neceesito recoger dha. l.º.
Y para ello ocurro a la R.ºta Justificacion
V.º S. para que se sirva mandar, que el Everitano
a la Causa de cosa a dho. Autor el expresado
Memorial y licencia, y me lo entregue; pue
en un Documento comprehensivo a mi Individo:
En cuya atencion

A.º V.º p.º sup. se sirva mandar hacer segun y como
hebo pedido y es a Justicia, que con merced en
pero alcarran a la R.ºta Justificacion

Pedro Nuñez y Duarez

Como aya disponiéndose, la Nota con
fecha de 21 de Nov. de 1739

Munex

Proveído y firmado p.^r el Sr. Dn. Joaquin Alvarado
Coronel de milicias de la Real Audiencia de
esta Ciudad y su Jurisdicción p.^r su Mag.^d en el
día de su fha con papeles del D.ⁿ Dn. Cayetano
de Belon Arceon de su Jur.^{do}

Quando Joaquin Alvarado

Nota

En cumplimiento de lo mandado en el Decre-
to de arriba devolví el memorial y licencia
q.^e se expusieron, los q.^e entregué a D.ⁿ Pedro Ma-
rín y con los de forasteros. Lima y noventa
y tres de octubre y once de mil setecientos treinta y cinco

Quando Joaquin Alvarado

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y cin-
co de Noviembre de mil setecientos noventa y
cinco en cumplimiento de lo mandado en el Decreto de la
fora q.^e antes de recibí firmó el D.ⁿ Dn. Josef Villavieja,
q.^e lo hizo p.^r Dios mío S.^r y una señal de Cruz según dho. lo ca-
go el qual o fació de su voluntad en lo q.^e supiere, y fue re-
presentado, y siendo lo con arreglo adho. Decreto
dijo: q.^e lo q.^e comunicó sabe en el particular es, q.^e D.ⁿ Dn.
Juan de Otorgó Escritura de venta de la Esclava suya
materia confidencial p.^r motivos q.^e no le comunicó, y de-
notaba fue de confianza del proo respeto q.^e la Esclava le quie-
raba, y p.^r q.^e le hiriere de suyo el diente dominio: q.^e aceptado
el Instrum.^{to} q.^e el Declarante descubrió q.^e la mira del ven-
dedor era burlar al comprador, q.^e pretendia costear
las ordenes de un hijo con el producto de la mencionada



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y, NO
VENTA Y CINCO.

Escrava: Este fmo. designio retraso al declara-
nante de la proteccion q. quito prestar a Nñor.
le rebolvio el Instrum^{to}, contextualdo estos mismos
acacimientos al^{or} Alcalde ordinario D. Thomas
Ultmor, y tratando de no bolber a entender mas
en el asunto. Lo qual. diyo ser la verdad. lo can-
go o sea Juram^{to}. fho en que se ratifico fiendole
leida, y lo firmo de que doy fe =

Josef Nam^o
Villaverdeg

Ante mi

Juan Pio de Espinosa
Esno de buatag.

Por En Lima y diciendole quaitas de seacientos noventa
y cinco notifique el auto de fexos dei y nueve m^o.
Bernando Valdivieso en su parone de que doy fe =

Preciada



†
En real.

22

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Dⁿ Felipe Varela Promiente del Resim^{to}
de Milicianos de la Ciudad de Vea en los Autos
que en este Surgado sigue con D^a Francisco
Duarez Urujer legitima de Dⁿ Fran^{co} Nuñez
sobre la entrega de una Eclara con lo demas
deducido Dijo: que a consecuencia del Superi^{or}
en Decreto con que se Remitiéron estos Autos
a este Surgado; se sirvió V^{mo} mandar seme
tomar Declaracion, lo que de facto tengo eva-
cuada; y que hasta ahora seme halla hecho
carex providencia ulterior en medio de tantos
dias como han pasado quando por el extremo
opuerto tengo entendido; que la Eclara, que man-
do V^{mo} Verener en la Cara Paradenia; se halla
fuera de ella nose sibendida o de otro modo; En
estas Circunstancias, Ocurra a V^{mo} para q^e
se sirva mandar; seme de traslado de quales
quiera Providencia que se hubiere expedido
entregandome los Autos por el Terminio Or-
dinario Por tanto y baxo la proteccion de Nuli-
dad; y de los demas Recursos que ante D^{no}
combenza hasta el de apelacion. Por lo que
A V^{mo} pido y Sup^{co} se sirva mandar rede el
traslado que llevo pedido entregand-
oveme los Autos en la forma

De estilo en Tuñicia conca 18^{va}

Adipex Baxela

2^{da}

engase con los Autos y evan-
guado el traslado que se nos
traigamos. Añia y Día 7 de 1795

Número

2

Proveído y firmado por el Sr. Dn. Tomas Munos
Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdic-
cion por su Magestad en el día de su fecha con presen-
cia del Sr. Dn. Cayetano Belon Abogado de la R.^a Audiencia
de esta Corte de su Juzgado

Juan de Torres Priado

Enneguense a esta parte los Autos. Li-
mos 12 de Diciembre de 1795

Número

2

Proveído y firmado por el Sr. Dn. Tomas Munos
Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdic-
cion por su Magestad en el día de su fecha con presen-
cia del Sr. Dn. Cayetano Belon Abogado de la R.^a Audiencia
de esta Corte de su Juzgado

Juan de Torres Priado



En real.

Vallez

23

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
TRES.

VALC. TAL LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

300

D^a Mariana Duarez mujer legitima de D^o Jose
Núñez; en los Autos que sigo con dho mi marido.
sobre la devolucion de una Especie y demas deducido.
Digo, que los de la materia por orden de este Targato
los sacó, el Procurador de D^o Phelipe Varela; y habien-
do parado muchos dias no los ha devuelto al Oficio
ni dicho cosa alguna; a lo que se colige el deceso
que le asiste a entorpecer el sequito de esta Cau-
sa, y está pendiente el traslado conferido a D^o Ber-
nardo Baldibiero, quien no ha contextado por
haberle pedido los Autos quando pensaba beni-
ficarlo; para cuyo efecto.
Y m. pido y sup^{co} se sirva mandar que el Procurador que
sacó estos Autos sea apremiado a devolverlos al
Oficio en el dia en justicia h^a.

D^a Mariana Duarez

El Procurador que saca estos Auto-
res sea apremiado. Lima y Eñ.
15 de 1796—

Proveydo y firmado p.^a el S.^a D.^o Thomas y un
Alcalde Ord.^o de esta Ciudad y en su virtud
p.^a mudas =

Juan de Torres Sacerdote

Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

*D^a Mariana Duarez, muger legitima de
D^{no} Jose Winer, en lo auto q^l sigo fat. la Revolucion
a una especie conato. mi marido y lo Amas deducido
vigo q^l los autos se hayan en Poder del C^{mo}.
actuaria lo q^l devolvio D^o Bernardo Valdivieso m.
hacer comentado al traslado q^l se le confiasse en
virtud de lo mandado p^a este jurado al C^{mo} p^a
sentado p^a D^o Felipe Winer en q^l p^adis: fta. el
dia no ha ocurrido a sacarlo, la dilig. q^l solicito
en mi inspeccion se hayan verificado y en su
Poder. que proceda a credita la monedra con
q^l procede y el objeto de perjudicarme en un
arbitrio q^l me es tan interesante, como expedir
la salida de mi hijo D^{no} Jose al destino q^l tengo ex-
presado. En este supto. ocurrido a J. S. a efecto de q^l
se le mande q^l se le entregue los autos a D^o
Bernardo Valdivieso bajo el Recibo correspondiente.*

*A lo q^l
M. S. p^adis y sup. se le mande en jurado.*

Mariana Duarez

Ponrase con los tutor, y traspasare
Lima, y Febo 3 de 1796 =

Munoz



Proveído y firmado p^a el Sr. Dⁿ Thomas Muñoz
Coronel de milicias y Alcalde de Ordinario
de esta Ciudad, y su Jurisdicción p^a su
g^o con parecer del Dⁿ Dⁿ Cayetano Belón su
Jefe de su Juzgado en el día de su fecha



Juan de Torres Preciado



Entreguense los datos a Dⁿ Weerman
de Valdivia como se indica. Años
y Mayo 9^o de 1796 =

Munoz



Proveído, y firmado por el Sr. Dⁿ Thomas Muñoz
y doctores, Alc^e ord^e de esta Ciudad, y su
jurisdicción por su Magestad con parecer
del Dⁿ Dⁿ Cayetano Belón su Jefe de su
Juzgado en el día de su fecha

Antemi.

Juan de Torres Preciado

Incontinenti notifique, el decreto au^{to} de su
mandado Valdivia a los 10 de Mayo de 1796

Preciado



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEETE.

1ª Mariana Suarez Muger Legitima, y consunto
persona de D.ⁿ Josef Suarez en los Autos q.^e contra el rigo sobre la entre-
ga de una Esclava, especies y alhajas de mi uso con lo demas deducido.
Digo: q.^e los de la materia se remitiéron del superior Gobierno a este Jugo-
p.^a q.^e V.S. libre las providencias, q.^e correspondan deponiéndole a Varela su
derecho a salvo p.^a los recursos q.^e le convengan contra Suarez segun consta
p.^a el superior decreto q.^e se halla a f.¹ª.

En segunda decreto a V.S. despues de la comparecencia q.^e
tuve con mi Esposo, la declaracion, y juramento del D.ⁿ D.ⁿ Josef Manuel
Villaverde sobre los hechos acaecidos en orden a la Esclava de dho. mi
Marido havrle vendido. El D.ⁿ Villaverde en su declaracion de f.¹ª
expuso con individualidad los previos tratados con D.ⁿ Josef finalizando su
relato con la exposicion de q.^e instruido de las siniestras ideas de mi Marido
se retrajo enteram.^{te} de ese pacto confidencial de venta en q.^e haviam antes
pensado: con q.^e ya tememos q.^e las dos ventas supuestas a favor del D.ⁿ Vil-
laverde, y de D.ⁿ Miguel Suarez han resultado falaces, y de ningun valor
como se especifico desde el dia 1.^o de E.^{bre} del año proximo pasado en la
razon de f.¹ª q.^e rubricavio el Preceptor Asencio Zurunga en virtud de lo
mandado a f.¹ª sobre el juicio verbal q.^e tuve con mi Marido a presen-
cia de V.S. con el fin de ahorrar mayores dilaciones, y gastos.

Esta conducta observada p.^a D.ⁿ Josef para evadirse de
la execucion de la Esclava q.^e le pertenece, sufragar demonstrativam.^{te}
una idea de igual falicidad con q.^e procede D.ⁿ Felipe Varela afirmando
q.^e a el se le tiene vendida la precitada Esclava; y aung.^{te} ha documenta-
do su demanda con la Voleta de f.¹ª, esta en nada influye a la cre-
dibilidad de su relato, p.^a q.^e nadie podra juzgar q.^e respeto de hallarse
la esclava sujeta a formal litigio p.^a cuyas results decreto V.S. varias
providencias, y en especial la de f.¹ª ordenando q.^e se mantuviese la Escla-
va en una Casa Panaderia interin se resolvia otra cosa; lo q.^e relujo
saber a D.ⁿ Augustin Salazar abastecedor de la Panaderia citada
en la Calle de las Hazañas, donde estaba la Esclava, q.^e en caso de
eventualidad tuviese Suarez la animidad de pasar a vender una

Declaro q^{ue} pertenece; y q^{ue} para verificarlo hubiese el Jefe de
frangiendo esta especie embargada o retenida p^{or} orden de V. S. en
respecto de q^{ue} la Volante de J^{osé} con su emmend^a ha del J^{osé} de C^{on}de del
proximo pasado es posterior a los decretos librados sobre la materia, y a
diligencia de J^{osé} q^{ue} ratifico al abastecedor el dia 2 del referido C^{on}de el C^{on}de
no Juan Pío de Cipriano y es fuerza de duda q^{ue} aun quando fuere cierta, q^{ue}
niega la venta de la Declara supuesta a favor de Varela; con todo ella
nula de ningún valor ni efecto, p^{or} q^{ue} este Juzgado no le havia conferido a mi
Marido la facultad correspondiente para enagenarla. V. S. ha penetrado la
verdad de mi acerto, y p^{or} eso en el informe de J^{osé} a J^{osé} dirigido al Sup^{remo}
C^{on}sejo explico la misma falsedad con energia, y brillantez, de q^{ue} resulto no
ver S. C. dado credito al tenor de la demanda organizada p^{or} D^{on} Fel
Varela: en suma, el negocio esta reducido a q^{ue} se declare la nulidad de es
figurada venta, reservandose a Varela su derecho contra Buñez p^{or} el
caso lo hubiere reducido, q^{ue} no lo fuego.

Hasta aqui hemos hablado caso la hipotesis de q^{ue} realm^{ente} se
hubiere celebrado este contrato, entre D^{on} Felipe, y mi Marido; mas yo repito
V. S. q^{ue} jamas he creído ni creo el asunto, p^{or} q^{ue} ambos llevan una publica eni
ma amistad, de la q^{ue} ha nacido esta suposición de venta celebrada, con e
feto de excluir Buñez de entregarme p^{or} mis auxilios la Declara de q^{ue} se
to: con q^{ue} aun p^{or} esta parte se hace D^{on} Felipe indigno de fe, y credi
sobre la materia.

A mas de q^{ue} V. S. tiene mandado en el Auto de J^{osé}
repare la Declara a poder de D^{on} Bernardo Valdivieso p^{or} q^{ue} me en
que la mitad de su valor, y la otra mitad para mi C^{on}sortio. Valdivieso
un sin haver recibido las especies recibidas, me auxilió con doscientos p^{or} q^{ue} en
justicia se le paguen, quedandole yo muy agradecida p^{or} su
voz. Como despues me han ocurrido los precisos gastos individualizados en
razon de J^{osé}, represente a V. S. en mi anterior escrito de J^{osé} las anti
tias q^{ue} me oprimen, cuyo solo remedio es q^{ue} se me aplique esa otra mit
de los 200 p^{or} q^{ue} se havia destinado a mi Marido; sin q^{ue} estas solici
pueda de modo alguno conceptuarse de violenta, o temeraria
respecto a q^{ue} en poder de D^{on} Josef se halla la otra Seg^{unda} Declara
nombrada Mercedes de igual valor, y aun de mejor proporcion p^{or} be
ficio de D^{on} Josef p^{or} la agilidad con q^{ue} se presta a lucrar sus son
tes de q^{ue} yo he carecido siempre: siendo pues divisibles los bienes de
Conjuge, de las dos Declaras referidas, una pertenece a D^{on} Josef, y otra
a mi, fuera de los necesarios gastos en los hijos legitimos q^{ue} mantengo
bre q^{ue} protesto organizar despues los recursos q^{ue} me convengan.

En el dia se me presenta refuto a quien vander la

Un real.



SEELLO TERCERO, VIF RESE,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVESTA Y SEIS, Y NOVESE-
TA Y SIETE.

da Dña Vicenta, solo con el fin de pagar a D.º Bernardo Valdivieso, y las otras erogaciones comprendidas en la razon de f.º de manera q.º aun vendiendole la Dña Vicenta en loco p.º nada me restara del p.º ni subsistencia y de sus hijos p.º q.º debo satisfacer a los dos Acordados q.º me han auxiliado, ni interponiendo la justificacion de N.º S. p.º q.º se me entregue la Dña Vicenta con facultad de poderla enajenar en virtud de los hechos acaecidos, y fundamentos representados, sin embargo de la ilegal contradiccion de D.º Felipe Varela. Por tanto

A V.º pido q.º suplico asi se sirva decretarlo, imponiendole a mi Marido perpetuo silencio sobre la materia, y condenacion en costas de esta causa q.º asi es de Justicia, firmando lo necesario V.º

O.º Madra Duadaz

Hubo y vió: Resultando de ellos congnobase los medios de q.º se ha hecho uso para figurar la enagenacion de la Esclava, y q.º el q.º ne ninguno ultimo Conyugado no ha reclamado, ni hecho uso de los datos q.º le mandaron entregar con el of.º 22.º de cencia de once meses ha en cuyo tiempo ha tenido la Esclava el destino q.º le dio con el auto of.º 6.º entre que se dio la Esclava a D.º Mariana Duacer para q.º con el importe de un venta, a q.º de a luego se le habilita q.º contribuir a su alimentacion, y la de sus hijos q.º no continúe sin estarlo neg.º lo q.º resulta de los mismos datos, y se ceda al pago de la cantidad entregada a D.º Bernardo Valdivieso, quedando en V.º

Reci. 1. p. 7. d.

governabilidad a qualesquiera de los años de
may y oct.^{ra} 25. de 1796

Alfonsos

[Signature]

Proveído y firmado p.^{el} S.^{to} Marqués de Gaxtelon, del orden
de Carlos Tercero, Alférez A.^{to} de esta Ciudad y Alcalde
ordinario de esta Ciudad, p.^{er} acuerdo del S.^{to} Corregidor D.^{no} Thom.
Alonso, con parecer del D.^{no} D.^{no} Cayetano Belon, Alcaide
de su Jurisdicción, en el día de su fecha = Antoni.

Juan de Bonaes Preciado
Ex. no Pub. cos.

En Lima y Octubre treinta y uno de noventa y
vein al yo el Escribano notifique el auto que antecede a D.^{no}
señor Nuncio, en su persona de que doy fe =

En Lima y Mayo, veintiseis de noventa y nueve
La p.^{re} s.^{ta} de la h.^{ra} otra a D.^{no} Felipe Varela don'te
enmend. tra y dice =

Inmediatam. Directora a D.^{na} Mariana Duque
doy fe =

Enrich de Mayo de noventa y nueve
Abasá D.^{no} Fernando Valdivia, en su persona doy fe =

Preciado

